ACEPTACIÓN DE OFERTA No. ACEPTACIÓN DE OFERTA- FGN-RP-0027-2026
PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA No. FGN-RP-MC-0036-2026

Señor
JOHNY MAURICIO FLOREZ GUEVARA
C.C. 1088237347
Representante Legal
MCU4TROFIRE S.A.S
NIT: 901241403-7
Correo: mcu4trofire@gmail.com

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA (CONTRATO) No. ACEPTACIÓN DE OFERTA-FGN-RP-0027-2026, PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA No. FGN-RP-MC-0036-2026.

De conformidad con lo previsto en los literales C y D del numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y el Libro 2, Título 1, Parte 2, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015 y dado que su oferta presentada el **6** de **septiembre de 2026**, cumple con los requerimientos planteados en el **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0036-2026**, de conformidad con las evaluaciones jurídica y técnica, en mi calidad Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico (E) en uso de mis atribuciones legales, en especial las que le confiere la Resolución No. 00043 de 11 de febrero de 2026, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, **ACEPTO** la oferta antes referida.

A continuación, se dejan las condiciones que regularán la relación contractual.

1. OBJETO

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los Sistemas de Detección y Control de Incendios de la Fiscalía General de la Nación - Sede Popayán.

2. VALOR

El valor total de la aceptación de oferta (contrato) es por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($90.000.000)** y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11226 de 29 de enero de 2026, suscrito la servidora responsable de Presupuesto de la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico.

Este valor se consumirá a monto agotable, de acuerdo con las necesidades de los bienes y servicios con ocasión de los mantenimientos preventivos y correctivos de los Sistemas de Detección y Control de Incendios de la Fiscalía General de la Nación - Sede Popayán de la subdirección Regional de Apoyo del Pacifico; por los valores ofertados y aceptados por la Entidad contenidos en su oferta económica.

3. FORMA DE PAGO

Considerando que el contrato se ejecutará bajo la **MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE**, su valor será cancelado al contratista, **en pagos parciales conforme al servicio/bien suministrado y recibido a satisfacción** por parte del supervisor, previo cumplimiento de los requisitos que se enlistan a continuación:

Para cada pago deberá presentarse:

A. Formato de recibo a satisfacción, debidamente firmado por el supervisor.

B. Factura o cuenta de cobro (las facturas deben contener los requisitos establecidos en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren).

Tener en cuenta las directrices dadas para la facturación electrónica contempladas en la Circular Externa 042 del 26/12/2023 Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

C. Copia de la orden de servicio.

D. Certificación de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, salud y al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales).

E. Oficio de autorización del contratista informando el número de cuenta, tipo de cuenta y entidad bancaria donde se debe realizar el pago.

F. Certificación bancaria donde se acredite la titularidad de la cuenta que se autoriza para el pago.

G. Copia del RUT

Nota 1: Los pagos a que se obliga la **Fiscalía General de la Nación**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional** y a la **Fiscalía General de la Nación**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

Nota 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista.

Nota 3: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **Fiscalía General de la Nación,** al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 4: Si dado el caso el contratista cambia de número de cuenta bancaria, deberá informar de dicha situación a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico través de un oficio, junto con este tendrá que adjuntar el certificado de la nueva cuenta bancaria.

Nota 5: La Fiscalía General de la Nación podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de cada vigencia, previa solicitud del supervisor del contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo estimado de ejecución del contrato será de 4 meses, sin superar el día 31 de diciembre del 2026, o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en la ciudad de Popayán departamento del Cauca.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, se tendrán como tales las siguientes obligaciones para el contratista:

A. Obligaciones Generales

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en los Estudios Previos y Especificaciones Técnicas, así como la propuesta presentada dentro del presente proceso de selección.
2. Cumplir con todos los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y comerciales solicitados en el estudio previo, estudio del sector y demás documentos del proceso de selección.
3. Mantener los precios ofrecidos durante el término de duración del contrato.
4. Cubrir todos los costos de transporte, personal calificado, herramientas de precisión, equipos de diagnóstico y logística necesarios para el cumplimiento del objeto contractual en la sede de Popayán.
5. Presentar los informes técnicos detallados que sean solicitados por el supervisor del contrato, especificando las rutinas ejecutadas de mantenimiento preventivo y correctivo, el estado de calibración de los dispositivos y las pruebas de los sistemas de control de incendios, como requisito previo para el trámite de cada pago.
6. Asistir a todas las reuniones programadas o comités técnicos que sean necesarios para lograr la debida ejecución y seguimiento del contrato.
7. Suscribir el acta de inicio del contrato conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico.
8. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario y debidamente justificado.
9. Atender de manera oportuna los requerimientos que haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta y segura ejecución del mismo.
10. Informar de inmediato y por escrito a la entidad, a través del supervisor, cualquier inconveniente técnico o logístico que afecte el normal desarrollo del contrato o comprometa la operatividad temporal de los sistemas.

11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre los planos, diagramas, lógicas de programación y demás información de seguridad humana que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
12. Constituir la garantía única con los valores y las vigencias señaladas para tal efecto, procediendo con su ampliación o prórroga en caso de modificaciones contractuales.
13. Pagar oportunamente los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (ARL) y pensiones, y los aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), lo cual debe acreditarse mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal durante el término de la vigencia contractual.
14. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, reconociendo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral con la Fiscalía General de la Nación.
15. Suministrar al supervisor del contrato toda la información o soportes que le sean solicitados para verificar la idoneidad y certificaciones vigentes del personal que interviene los sistemas, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
16. Presentar oportunamente las facturas, las actas de servicio aprobadas, los soportes parafiscales correspondientes y demás documentos necesarios para el trámite de pago del contrato.
17. Reparar a su costa los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la infraestructura o a los equipos de la Entidad por negligencia, impericia o incumplimiento del contrato.
18. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
19. Adoptar medidas de prevención y control técnico apropiados y suficientes para cumplir con las rutinas programadas sin alterar la operación administrativa de la sede.
20. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad, anomalía o avería crítica detectada en los paneles de control, redes de aspiración temprana o cilindros de agente limpio.
21. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo interrumpir la prestación del servicio de mantenimiento o las visitas obligatorias, sin previo aviso y autorización escrita de la Entidad.
22. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a una situación de control o grupo empresarial, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera de la empresa o sus representantes legales.
23. Proveer la información técnica o corporativa cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato.
24. Presentar denuncia ante las autoridades competentes cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que constituya un acto de corrupción, entendiendo que su omisión configura un incumplimiento grave del contrato.
25. Mantener a la Fiscalía General de la Nación libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños, perjuicios o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista o sus dependientes durante las intervenciones técnicas.
26. Garantizar el cumplimiento continuo de cualquier factor de desempate que haya resultado aplicable para la adjudicación del proceso, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, condición que será verificada por la supervisión.

27. Cumplir estrictamente con la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asegurando que el personal cuente con los elementos de protección personal (EPP) idóneos para riesgo eléctrico y tecnológico.
28. Pagar por su propia cuenta los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato de servicios.
29. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas y de la naturaleza del contrato de mantenimiento especializado

B. Obligaciones Especificas

1. Ejecutar las jornadas de mantenimiento preventivo y correctivo en estricta conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante y las normas NFPA 72 y NFPA 2001, garantizando la plena operatividad de los sistemas de detección direccionable, aspiración temprana y agente limpio.
2. Asegurar que todos los repuestos menores, consumibles o insumos técnicos utilizados durante los mantenimientos sean completamente nuevos, originales y compatibles con las marcas de los paneles instalados, aportando sus respectivas certificaciones de calidad y fichas técnicas.
3. Realizar las pruebas de simulación de humo, calibración de sensibilidad en cámaras láser de aspiración y medición de presión en los cilindros de agente limpio, garantizando que el sistema opere de forma continua y sin generar alertas erróneas.
4. Garantizar la interoperabilidad permanente entre el panel principal de detección de incendios y los sistemas periféricos de la edificación, asegurando que ante una señal de alarma real se ejecute correctamente la lógica de evacuación, incluyendo la señal de liberación automática (Fail-Safe) hacia los sistemas de control de acceso peatonal de la sede.
5. El contratista responderá por la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento de los servicios ejecutados. En consecuencia, estará obligado a corregir o ejecutar nuevamente las actividades de calibración o reparación que no sean recibidas a satisfacción por la supervisión, sin que esto genere costos adicionales para la Entidad.
6. El contratista será responsable civil, administrativa y técnicamente por los daños, averías o activaciones accidentales del sistema de extinción por agente limpio que se generen debido a impericia o negligencia durante las labores de mantenimiento, debiendo proceder con el restablecimiento integral del sistema y la recarga de cilindros a su exclusivo cargo.
7. Una vez suscrita el Acta de Inicio deberá entregarse al supervisor del contrato, en un plazo de SIETE (7) días hábiles, el cronograma detallado de las visitas periódicas de mantenimiento preventivo a desarrollar, el cual deberá ser aprobado mediante acta conjunta.
8. El contratista deberá emplear herramientas de diagnóstico especializadas y software certificado por los fabricantes para realizar la programación y auditoría lógica de la red física contra incendios, garantizando que los procedimientos técnicos no alteren la seguridad del inmueble.
9. En compañía del supervisor del contrato, al finalizar cada jornada de mantenimiento preventivo o correctivo, se deberán realizar pruebas técnicas de funcionamiento en tiempo real (lógica de zonas y activación de alertas) para constatar el correcto desempeño del sistema en la sede.
10. Atender las visitas de inspección técnica que realice el supervisor del contrato sin previo aviso durante la ejecución de las rutinas de mantenimiento, con el fin de verificar el debido cumplimiento del cronograma, los protocolos normativos y las especificaciones técnicas contratadas.

11. Entregar al supervisor, al finalizar cada ciclo de mantenimiento, los reportes impresos de la memoria de eventos del panel y los certificados individuales de operatividad de los sistemas de aspiración temprana y cilindros de gas limpio.

12. Brindar inducción técnica y recomendaciones de uso al personal designado por la Fiscalía en la sede de Popayán sobre el reconocimiento de señales en el panel (Alarma, Supervisión y Avería) y el protocolo correcto para el restablecimiento básico del sistema tras una inspección.
13. El contratista designará un ingeniero o técnico líder de contacto directo, encargado de atender de manera oportuna los requerimientos de emergencias técnicas o visitas correctivas solicitadas por el supervisor.
14. Proporcionar el personal técnico calificado exigido en los perfiles mínimos, asegurando que cuenten con las certificaciones vigentes en riesgo eléctrico y competencias en normas NFPA aplicables.
15. Implementar todas las medidas de seguridad industrial, señalización de áreas de trabajo y prevención de accidentes necesarias durante la manipulación de cilindros de alta presión y cableado lógico.
16. Cumplir estrictamente con las normas estipuladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 en todas las intervenciones físicas sobre los tableros y fuentes de poder del sistema.
17. Especificar mediante oficio al supervisor del contrato cómo se debe realizar la correcta separación y disposición final de los componentes obsoletos y sus consumibles (como baterías de respaldo descargadas, tarjetas lógicas averiadas o sensores reemplazados), una vez finalizada su vida útil, especificando la clase de residuos peligrosos o tecnológicos con la que deben ser etiquetados.
18. Llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento. En el evento que el contratista preste servicios que superen el valor contratado, lo hará a su cuenta y riesgo y la Fiscalía General de la Nación Subdirección de Apoyo Del Pacifico no asumirá ningún costo adicional.
19. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas específicas de los sistemas de protección contra incendios y de la naturaleza del presente proceso contractual.

6. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Será de cargo de la Fiscalía General de la Nación, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor de los servicios objeto del contrato.
2. Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo.
3. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.
4. Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los servicios objeto del presente contrato.
5. Controlar a través del supervisor del contrato el consumo del presupuesto para tomar las medidas a que haya lugar previo agotamiento del mismo, en caso de requerir continuar con el servicio.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por un Servidor del Grupo de Sedes de la Sección de Bienes, o quien sea designado para ello.

EL supervisor será el responsable por mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que les asignen la ley y el Manual de Contratación adoptado por la Fiscalía General de la Nación, el Supervisor tendrá la obligación de informar al Grupo de Gestión Contractual de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá:

A. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el Grupo de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

B. Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación.

C. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.

D. Elaborar oportunamente y remitir a la Grupo de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente.

E. Rendir informe de ejecución del contrato.

F. Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato.

G. Controlar el consumo del presupuesto para tomar las medidas a que haya lugar previo agotamiento del mismo, en caso de requerir continuar con el servicio.

H. Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTA: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como al Grupo de Gestión Contractual de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, para que repose en el expediente contractual.

8. GARANTÍAS

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico con NIT. **800.187.575-8**, de conformidad

con la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a Gestión Contractual a través de la plataforma SECOP II y deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	**30%** del valor total del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**5%** del valor total del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad de servicio	**30%** del valor total del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	**30%** del valor total del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y 12 meses más

Parágrafo 1: No obstante, las vigencias exigidas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la garantía en su amparo de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, por lo que el contratista estará obligado a efectuar las actualizaciones que sean necesarias para cumplir con esta exigencia normativa.

Parágrafo 2: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista está obligado a ajustar los amparos en forma proporcional en términos de tiempo y/o valor según corresponda, de manera que se mantengan las condiciones originales.

Parágrafo 3: Para esta póliza, aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala que no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Garantía de Responsabilidad civil extracontractual

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. **800.187.575-8**, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a Gestión Contractual a través de la plataforma SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	**200 SMLMV**	Igual al término de ejecución del contrato

De acuerdo con el artículo **2.2.1.2.3.2.9** del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia: La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes: La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

d. Cobertura expresa de amparo patronal.

e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO 1: Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de **200 SMMLV**, es decir, sin sublímites.

PARÁGRAFO 2: El deducible no podrá ser superior al 10% del valor de cada pérdida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.3.3.2.10** del Decreto 1082. Deberá cumplirse adicionalmente con las demás exigencias de este artículo.

PARÁGRAFO 3: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista está obligado a ajustar los amparos en forma proporcional en términos de tiempo y/o valor según corresponda.

9. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución de la Aceptación de Oferta (contrato), dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución de la aceptación de oferta (contrato) sin previa autorización escrita de la Fiscalía General de la Nación. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la Fiscalía General de la Nación adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva el contratista deberá utilizar la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación con fines exclusivamente informativos y en el marco de la Aceptación de Oferta (contrato). Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

10. MULTAS

Si durante la ejecución del contrato el contratista incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía General de la Nación podrá imponerle mediante resolución motivada el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1: Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la Entidad, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 2: El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO 3: Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 4: En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5: Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 7: De manera previa a la imposición de multas, la Fiscalía General de la Nación procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que la Fiscalía General de la Nación le adeude a el contratista.

11. CADUCIDAD

La Fiscalía General de la Nación podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Fiscalía General de la Nación, que puede conducir a su paralización, la Entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma

equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Las partes acuerdan que esta suma constituye una estimación o tasación anticipada de los perjuicios, los cuales se presumen por el solo hecho del incumplimiento. No obstante, el cobro de la pena no es óbice para que la **ENTIDAD** reclame la indemnización integral de los perjuicios causados, en caso de que estos superen el valor de la sanción aquí pactada.

PARÁGRAFO 1: La pena estipulada en la cláusula penal se rebajará en proporción al incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2: El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la Fiscalía General de la Nación procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será admisible la suspensión del contrato. En tal sentido, el contratista deberá informar inmediatamente y por escrito a la Entidad dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta los motivos que la originaron y los nuevos plazos, no computables para efectos del plazo extintivo.

14. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Fiscalía General de la Nación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

15. APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

La Entidad con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave en el servicio y la ejecución del contrato y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado de conformidad con los artículos 14, 15,16 y 17 de Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden del pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederé el recurso de reposición. Sin perjuicio de la acción contractual que puede interponer el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

16. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

17. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la Fiscalía General de la Nación para este contrato.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista, con la suscripción del contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

19. LIQUIDACIÓN

El presente **contrato será objeto de liquidación** de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

20. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y la Fiscalía General de la Nación, ni éste último con relación a las personas que emplee el contratista para la ejecución del mismo.

21. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

22. TERMINACIÓN

El contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la Fiscalía General de la Nación o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del contratista o de las personas vinculadas a éste. g) Por agotamiento del presupuesto; h) Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: Si se da por terminado el contrato, se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

24. DOMICILIO

Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Popayán Cauca.

25. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

La presente aceptación de oferta junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado hacen parte integral del expediente contractual electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Yesid Jiménez Hoyos – Profesional de Gestión III		18/09/2026
Revisó	Juli Paulin Martínez Cano – Profesional de Gestión II		18/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			